



05 MAY 2020

VISTO:

Las Leyes N° 20.744, N° 24.557, N° 19.587, N° 27.541, N° 5.255, los Decretos Reglamentarios N° 351/79, 911/96, 617/97, 311/03 y 249/07, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y 325/2020, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) N° 21/20 y 29/20 y las Disposiciones N° 01/2020, 03/2020, 05/2020, 06/2020, Decretos Provinciales de Rio Negro N° 359/20, N° 361/20, N° 362/20, N° 364/20, N° 365/20 y Resolución SETRN N° 591/20.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general con los Ministros, decreta como necesidad de urgencia N° 297/20, el aislamiento social, preventivo y obligatorio de la sociedad, en todo su territorio;

Que esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, en relación al CORONAVIRUS- COVID 19;

Que a su vez surge del DNU N° 297/20, la excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que se extienden los plazos de la cuarentena y el listado de actividades exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante decreto de necesidad de urgencia y decisiones administrativas del Poder Ejecutivo y Jefatura de Gabinetes de la nación;

Que en todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores;

Que en igual sentido, el artículo 6 de la Resolución del MTEySS de la Nación N° 202/20 establece que: "El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus - COVID-19";

Que la Superintendencia de Riesgos en el Trabajo "SRT", establece obligaciones de los actores que integran el sistema de riesgos del trabajo y recomendaciones de acuerdo a cada actividad, conforme

Lic. Jorge H. STOPIELLO
Secretario de Estado de Trabajo
Provincia de Rio Negro



05 MAYO 2020

Resolución N° 29/20 y Disposiciones N° 01/20, 03/20, 05/20 y 06/20 en relación al nuevo coronavirus COVID-19;

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro establece mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, la emergencia sanitaria en todo su territorio en virtud de la pandemia declarada por la "OMS" en razón del COVID-19 y en consonancia con lo realizado por el Poder Ejecutivo de Nación;

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, establece mediante Decreto N° 359/20 y su modificatoria N° 361/20, la obligación de realizar Declaraciones Juradas sobre el estado de salud de empleadores y trabajadores. Asimismo establece que la Secretaría de Estado de Trabajo es la autoridad de aplicación, debiendo compatibilizar las obligaciones del decreto mencionado en conjunto con las establecidas por la resolución;

Que posteriormente se establece mediante Decretos N° 362/20, 364/20 y 365/20 la inclusión de nuevas actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio en las localidades descriptas en sus anexos;

Que en el marco del Convenio N° 189 celebrado por la Organización Internacional del Trabajo, al cual adhiere y ratifica nuestro país, establece derechos y principios básicos, y exige a los Estados tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea una realidad para trabajadoras y trabajadores domésticos;

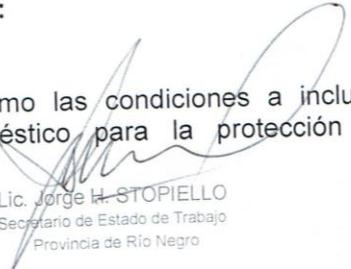
Que surge la necesidad de implementar recomendaciones y/o indicaciones para establecer una guía práctica para adopción de medidas, así como el establecimiento de conceptos que otorguen claridad a las condiciones y casos en los que los empleados del servicio doméstico deban concurrir a laborar, así como aquellos que se encuentran exentos por cuestiones de edad, salud o cuidado de sus hijos menores;

Que así también es necesario establecer los elementos de bioseguridad mínimos para el ejercicio laboral del servicio doméstico en tanto actividad exceptuada del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Considérese el Anexo I como las condiciones a incluir y entregar al servicio doméstico para la protección del


Lic. Jorge H. STOPIELLO
Secretario de Estado de Trabajo
Provincia de Río Negro



trabajador y trabajadora, se trata de condiciones necesarias para salvaguardar la higiene y seguridad en el trabajo.-

Artículo 2°.- Establecer como Declaración Jurada del estado de salud de los empleadores y trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio, conforme los Anexos I y II del Decreto Provincial N° 359/20 y su modificatoria N.º 361/20. Las obligaciones previstas en el mencionado decreto; deberán ser presentadas vía mail a fiscalizacionsumariosmultasrn@gmail.com.-

Artículo 3°.- En caso de no dar cumplimiento a las medidas de prevención para el Covid 19, establecidos tanto a nivel Nacional, Provincial y Municipal, el trabajador o la trabajadora deberá notificar las irregularidades a la Delegación Zonal de Trabajo de la localidad en la que reside, o en la que corresponda a su jurisdicción si en su localidad no hubiere Delegación Zonal, quedando exceptuado de asistir a su puesto de trabajo, con goce íntegro de su salario, si así correspondiere.-

Artículo 4°.- Forma parte integrante de la presente Anexo I que establece procedimiento en Higiene y Seguridad dentro de las casas particulares.-

Artículo 5°.- Aquel trabajador o aquella trabajadora que se encuentre incluido en uno o más grupos de riesgo y/o tuviere a su cuidado hijos menores, se encuentra expresamente exceptuado de concurrir al trabajo, teniendo derecho a percibir igualmente su salario, pudiendo, en caso de negativa de la patronal, presentar certificado (médico, escolar, etc, según el caso de que se trate) que acredite su condición y cumplir el aislamiento establecido por el Gobierno Nacional.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar y archivar.-

RESOLUCION N°

6113


Lic. Jorge H. STOPIELLO
Secretario de Estado de Trabajo
Provincia de Río Negro

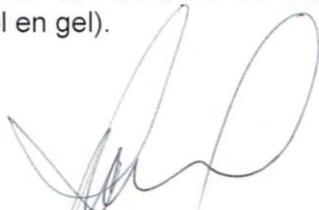


ANEXO I – RESOLUCION N° 611-8

**GUÍA PRÁCTICA
PROCEDIMIENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA
TRABAJADORES/AS DOMESTICOS/AS**

Previo al inicio de las actividades:

- Deberá disponer un sector destinado por el empleador, en el cual pueda higienizarse las manos con agua y jabón y proceda al cambio de la ropa de trabajo y calzado.-
- En caso de no asignar calzado al trabajador, el empleador deberá disponer de una superficie humedecida con solución de hipoclorito de sodio (lavandina) y agua, dentro de un recipiente y al ingreso de la vivienda para la desinfección del mismo.
- El empleador deberá asignar a cada trabajador/a ropa de trabajo y elementos de protección personal para la realización de las tareas.
- Entiéndase como ropa de trabajo a los siguientes elementos: un delantal o chaqueta de mangas largas, de fácil lavado.
- Entiéndase como elementos de protección personal los citados a continuación: guantes de látex no descartables, barbijos o tapaboca (tricapa) y protección ocular (mascarillas faciales), las cuales son de uso individual.
- La trabajadora deberá poseer en todo momento la siguiente documentación: certificado de circulación por la vía pública y declaración jurada.
- Se deberá proveer al trabajador de insumos de limpieza para la desinfección de las instalaciones, como así también de insumos destinados a la higiene corporal (alcohol en gel).



Lic. Jorge H. STOPIELLO
Secretario de Estado de Trabajo
Provincia de Río Negro